CEAV

COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA; INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y CAPACITACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO LA "CEAV", REPRESENTADA POR EL MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, COMISIONADO EJECUTIVO; ASISTIDO POR EL MTRO. SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO; ASISTIDO POR EL ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO LA "CEEAV" REPRESENTADA POR LA C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO, COMISIONADA EJECUTIVA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El 29 de febrero de 2016, en la Quincuagésima Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, se suscribió el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de atención a personas en situación de víctima; intercambio de información; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación, en lo sucesivo el **"CONVENIO"**, entre la **"CEAV"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, cuyo objeto consiste en establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, realicen actividades conjuntas para promover la atención, asistencia y protección a personas en situación de víctima de delitos o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos; intercambio de información recíproca; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación en materia de la Ley General de Víctimas, en lo sucesivo la **"LGV"**.

II. El 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **"LGV"**, en virtud del cual, en términos de los artículos 8, 39 Bis, 68, 81, fracción XVII, y 88 Bis de dicho ordenamiento, la **"CEAV"** podrá cubrir, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los gastos derivados de Recursos de Ayuda, y compensación subsidiaria, a favor de víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, teniendo las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas la obligación de reintegrar a la **"CEAV"** los recursos erogados.

III. El artículo 88 Bis de la **"LGV"** establece los supuestos bajo los cuales la **"CEAV"** podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de la **"LGV"**, a víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, y que los recursos que la **"CEAV"** erogue, le deberán ser reintegrados por las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas con cargo al Fondo Estatal correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión Estatal de Atención a Víctimas o se haya constituido el Fondo Estatal.

IV. El artículo 157 Quáter de la **"LGV"** dispone que de los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de la **"LGV"**.

V. El artículo 81, fracción XVII, de la **"LGV"** dispone que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, en lo sucesivo el **"SNAV"**, tiene como atribución promover la celebración de Convenios de Coordinación entre la **"CEAV"** y las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la **"CEAV"**, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de Compensación Subsidiaria. Dicho precepto también señala que, en caso de incumplimiento al reintegro de los recursos a la **"CEAV"**, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** acuerdan modificar el **"CONVENIO"**, por lo que tienen a bien otorgar las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE LA **"CEAV"**:

I.1. Que es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene por objeto *"garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la ley, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema"*, de conformidad con el artículo 84 de la **"LGV"**;

I.2. Que *con* fecha 14 de marzo de 2017, el Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón fue ratificado por el Senado de la República, como Comisionado Ejecutivo de la **"CEAV"**, y cuenta con facultades para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 95, fracciones I y IX de la **"LGV"**;

I.3. Que el Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez, fue designado Director General de Vinculación Interinstitucional en términos del acta de la 1ª Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la **"CEAV"** de fecha 20 de julio de 2017 y tiene atribuciones suficientes para asistir al Comisionado con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la **"CEAV"**; y,

I.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. DE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**:

II.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 y 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, cuenta con las facultades suficientes para la celebración

del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en términos de lo establecido por los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

II.3. Que el Ing. Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de conformidad con las atribuciones que confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18, fracciones VII, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6° fracción I, 11 fracciones XIII, XVIII y XIX, y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo;

II.4. Que el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Carlos Maldonado Mendoza, se encuentra debidamente facultado para la firma del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II, y 19 fracciones V, XLIV y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracción II, 11 fracciones XIII y XVIII; y, 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II.5. Para los efectos derivados del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, señala como domicilio el ubicado en Periférico Paseo de la República Número 1500, Casa de Gobierno, Colonia Oviedo Mota, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. DE LA **"CEEAV"**:

III.1. Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Ejecutiva, es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, y tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial los derechos de asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

III.2. Que la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, C. Cristina Cortés Carrillo, se encuentra debidamente facultada para la firma del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 4º, 8º, 11 y 12 fracciones VI y VII, 18 y 19, fracciones I y II, 21 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 31, 32, 34 y, 38 fracciones I, IX y X de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como el nombramiento ratificado mediante Decreto Legislativo número 541, de fecha 27 de diciembre del 2017, emitido por el Congreso del Estado y el artículo 81 fracción XVII de la **"LGV"**; y,

III.3. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en General Mariano Arista número 300, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán, Código Postal 58260.

IV. DE **"LAS PARTES"**:

IV.1. Que es su voluntad, y cuentan con la capacidad jurídica para celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**;

IV.2. Que manifiestan su conformidad en la modificación del "CONVENIO", de acuerdo con lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de dicho instrumento, y

IV.3. Que con la suscripción del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** se garantizan los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES", en términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del **"CONVENIO"**, están de acuerdo en modificar sus cláusulas **SEGUNDA**, **TERCERA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**, a efecto de establecer las bases, mecanismos, acciones y reglas para que, de conformidad con la **"LGV"**, y demás normatividad aplicable, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** reintegre a la **"CEAV"**, los recursos que ésta erogue, a cargo del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Recursos de Ayuda y/o de compensación subsidiaria, a favor de víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos

humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, por lo que se adicionan las fracciones II y III de la **CLÁUSULA SEGUNDA**; fracciones II y III de la **CLÁUSULA TERCERA**; y, se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**, todas de **"EL CONVENIO"**, para quedar como sigue:

"SEGUNDA. COMPROMISOS: DE LA "CEAV".

I. *"Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la **"CEAV"** se compromete a realizar las acciones siguientes:*

***a)** a **g) [...]**".*

II. *En los casos en los que la **"CEAV"** lo considere procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81, fracción XVII de la **"LGV"** y considerando la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cubrirá por cuenta de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda o la compensación subsidiaria, previstas en los artículos 6, fracción XV; 8, último párrafo; 39 Bis y 68, último párrafo de la **"LGV"**, a favor de las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, para lo cual transferirá los recursos a la cuenta del fondo estatal que le indique **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.*

III. *En caso de incumplimiento de pago del reintegro de recursos en los plazos a que se refieren la fracción II, inciso d), o la fracción III, de la **CLÁUSULA TERCERA** del **"CONVENIO"**, por parte de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a la **"CEAV"**, ésta última deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que sea compensado el monto de los adeudos respectivos, con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, para que sean depositados en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la **"CEAV"**, en términos de lo previsto por el artículo 81, fracción XVII, inciso c), de la **"LGV"** hasta que se finiquiten totalmente los adeudos existentes. La **"CEAV"** notificará de dichas acciones al **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.*

*Asimismo, la **"CEAV"** debe dar aviso del incumplimiento de pago a la Auditoría Superior de la Federación.*

TERCERA. COMPROMISOS: DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

*I. "Para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** se compromete a realizar las acciones siguientes:*

***a)** a **h) [...]**".*

*II. En caso de que la **"CEAV"** cubra, por cuenta de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda previsto en el artículo 6, fracción XV, o bien, la compensación subsidiaria a que se refiere el artículo 68 de la **"LGV"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción XVII de dicho ordenamiento, se compromete a:*

a) *Solicitar por escrito a la **"CEAV"**, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera fundada y motivada, el monto del apoyo para cubrir las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda, o bien, la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, señalando el número de cuenta del fondo estatal en el que serán depositados los recursos;*

b) *Acompañar a la solicitud de apoyo, la inscripción de la víctima al Registro Estatal de Víctimas;*

c) *Acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para cubrir las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda, o bien, la compensación subsidiaria de las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal;*

d) *Restituir los recursos a la **"CEAV"**, a más tardar el último día hábil del primer semestre del ejercicio fiscal siguiente al que fueran solicitados;*

e) *Recabar y resguardar, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación comprobatoria de los gastos erogados a que se refiere la fracción II de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **"CONVENIO"**, y mantenerla a disposición de la **"CEAV"** cuando ésta la requiera; y,*

f) *Entregar a la **"CEAV"** dentro de un plazo máximo de 45 días contados a partir de recibidos los recursos a que se refiere la fracción II de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **"CONVENIO"**, un reporte pormenorizado de*

*los conceptos a los cuales fueron destinados dichos recursos en el marco de lo establecido en la **"LGV"**.*

III. *En caso de que la **"CEAV"** ejerza la facultad que le confiere el artículo 88 Bis de la **"LGV"**, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** le reintegrará los recursos que haya erogado, a más tardar el último día hábil del tercer trimestre del ejercicio fiscal siguiente al que fueron erogados por la **"CEAV"**, de lo contrario aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, fracción III, del **"CONVENIO"**.*

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" *acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este* convenio, *así como las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, y en caso de que no sea posible lo anterior, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México."*

SEGUNDA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este Convenio, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el **"CONVENIO"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que se seguirán sujetando a todas y cada una de las cláusulas del **"CONVENIO"**, las cuales se entenderán como si a la letra se insertasen.

TERCERA. VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** surtirá sus efectos a partir de su suscripción y tendrá una vigencia al mes de diciembre de 2021.

Leído que fue el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad las personas que intervienen, por quintuplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 4 cuatro días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

POR LA "CEEAV":

C. CRISTINA CORTÉS CARRILLO
COMISIONADA EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Atención a Personas en Situación de víctima; Intercambio de Información; Diseño y Ejecución de Políticas Públicas, y Capacitación, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el 4 de junio de 2018.

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

POR "LA CEAV":

MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO EJECUTIVO

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

MTRO. SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN